



1 / 9

Audiencia de Barcelona  
 SECCION SEGUNDA  
 Numero de Orden [REDACTED]  
 Diligencias Previas nº [REDACTED]  
 Juzgado de Instrucción nº [REDACTED] de Barcelona

**S E N T E N C I A nº [REDACTED]**

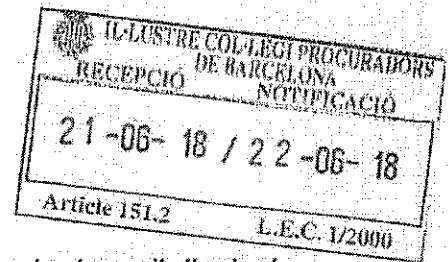
**Ilmo Sr Presidente**

D. [REDACTED]

**Ilmos Srs Magistrados**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> [REDACTED]

D. M<sup>a</sup> [REDACTED]



En la ciudad de Barcelona a once de junio de dos mil dieciocho

En nombre de S.M. el Rey la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona ha visto, sin necesidad de Juicio Oral por conformidad de las partes, las Diligencias Previas nº [REDACTED] Procedimiento Abreviado nº [REDACTED] procedente del Juzgado de Instrucción nº [REDACTED] de Barcelona sobre delito de estafa y delito de pertenencia a organización criminal causa seguida contra [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad brasileña, con número de NIE [REDACTED] sin antecedentes penales, con residencia legal en España representado por el Procurador Sr [REDACTED] y defendido por el Letrado Sra [REDACTED], contra [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad brasileña, con NIE [REDACTED] sin antecedentes penales y sin que consta su residencia legal en España representada por el Procurador Sr [REDACTED] y defendida por el Letrado Sra [REDACTED], contra [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad brasileña, sin antecedentes penales con NIE [REDACTED] y con residencia legal en España, representada por el Procurador Sr [REDACTED] y defendida por el Letrado Sr [REDACTED], contra [REDACTED] mayor de edad de nacionalidad española, con DNI [REDACTED] y sin antecedentes penales representado por el Procurador Sr [REDACTED] y defendido por el Letrado Sra [REDACTED], contra [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad brasileña, sin antecedentes penales con NIE [REDACTED] y residencia legal en España representada por el Procurador Sr [REDACTED] y





3 / 9

criminal para la comisión de delitos menos graves, la pena de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.; a [REDACTED], por el delito de pertenencia a grupo criminal para la comisión de delitos menos graves, la pena de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y por delito de falsedad en documento oficial cometido por particular, la pena de 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 6 meses a razón de una cuota diaria de 3 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, a [REDACTED] por el delito de pertenencia a grupo criminal para la comisión de delitos menos graves, la pena de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena., a [REDACTED] por el delito de pertenencia a grupo criminal para la comisión de delitos menos graves, la pena de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena., a [REDACTED] por el delito de pertenencia a grupo criminal para la comisión de delitos menos graves, la pena de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.y por el continuado falsedad en documento oficial y mercantil cometido por particular, la pena de 1 año y 9 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 9 meses a razón de una cuota diaria de 5 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y a [REDACTED] por el delito continuado de receptación multa de 1 mes y 15 días a razón de una cuota diaria de 3 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como la condena en costas deberán por partes iguales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal y el comiso del dinero metálico y los efectos incautados y dar el destino legal previsto en el 127 del Código Penal en relación con el artículo 367ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Asimismo retiró la acusación que provisionalmente sostenía respecto de [REDACTED] y [REDACTED] interesando la libre absolución de los mismos y el archivo de las actuaciones

SEGUNDO.- Las Defensas, modificando sus conclusiones provisionales, se adhirieron a la modificación instada por el Ministerio Fiscal que fue expresamente aceptada por los acusados y cumplido el trámite de la última palabra quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- Manifestada la intención de las partes de no recurrir se declaró firme la sentencia

**HECHOS PROBADOS**





5 / 9

para, a su vez, poner esta información en conocimiento de los demás a fin de eludir los establecimientos en que no se lograsen resultados y acudir, en cambio, a aquellos barrios, ciudades o provincias -incluso del resto del territorio nacional- en que resultaba más fácil la consecución de sus ilícitos propósitos. Finalmente, los mismos cuatro sujetos recibían los terminales de telecomunicaciones que ellos mismos o los demás integrantes del colectivo lograban adquirir y procedían a la venta de los mismos a otros individuos que pudieran después revenderlos. Entre estos adquirentes estaba el acusado [REDACTED]. El mismo, tras negociar el precio que debía pagarle a aquéllos para recibir los terminales que sabían adquiridos de forma fraudulenta, procedían a la satisfacción de las cantidades convenidas y, con fin de obtener un ilícito beneficio económico, procedía a su ilícita redistribución a cambio de un precio superior al abonado, sirviéndose a tal fin del establecimiento de venta de teléfonos móviles que el mismo regentaba en la Av. [REDACTED], núm. [REDACTED], de [REDACTED].

Por su parte, a los acusados [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] les correspondía en la actividad descrita la personación en los establecimientos autorizados por empresas proveedoras de telefonía y allí, presentando la documentación elaborada por los anteriores con la fotografía de éstos, intentar convencer a los dependientes de tales establecimientos para que les permitiesen contratar el alta de una nueva línea telefónica a nombre de la ficticia identidad que exhibían.

Por Auto de 12 de septiembre de 2011 fue acordada la práctica de la diligencia de entrada y registro entre otros domicilios, en los [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED], y el establecimiento comercial de éstos últimos.

En el domicilio de [REDACTED], sito en la avenida [REDACTED] núm. [REDACTED], [REDACTED], de [REDACTED], fueron localizados, además de otros efectos, los siguientes efectos documentales confeccionados por los acusados para la ejecución de las actividades delictivas descritas:

Los siguientes documentos fotomecánicos confeccionados por los acusados con la apariencia de Certificados de Registro de Ciudadano de la Unión Europea:

Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea núm. [REDACTED] a nombre de "[REDACTED]", identidad supuesta utilizada por [REDACTED]. Esta misma identidad supuesta, "[REDACTED]", había sido utilizada por el acusado para aparecer como la del titular de la libreta bancaria de la entidad Banco Santander, sin manipulación, núm. [REDACTED] siendo hallada en el mismo domicilio de [REDACTED].

Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea núm. [REDACTED] a nombre de "[REDACTED]", identidad supuesta utilizada por [REDACTED]. Esta misma identidad supuesta, "[REDACTED]", había sido utilizada por el acusado para aparecer como la del titular de la libreta bancaria de la entidad





4 / 9

Al menos desde 2010 y hasta septiembre de 2011 los acusados, a excepción de [REDACTED], junto con otros individuos que no han sido habidos en las presentes actuaciones, formaban un colectivo estructurado con la distribución de funciones que se dirá dedicado a la confección de ficticias credenciales de identidad de diferentes países y otros documentos que después, movidos por el ánimo común de obtener un ilícito beneficio económico, destinaban a identificarse en la contratación de diferentes productos comerciales o bancarios de tal manera que la contraprestación recibida era puesta después a disposición del entramado para su aprovechamiento común o la obtención de rendimientos económicos.

De esta manera, las ficticias credenciales de identidad que confeccionaban eran presentadas en diferentes entidades bancarias para la contratación de cuentas bancarias. Las libretas bancarias que de esta manera les eran entregadas por las entidades, a su vez, eran manipuladas en algunos casos para aparentar una mayor antigüedad o actividad, llegando incluso en ocasiones a alterarse la propia numeración de las libretas o la identidad de sus titulares.

Las libretas bancarias así obtenidas, con o sin manipulación intermedia, se acompañaban de las propias credenciales de identidad confeccionadas a nombre del mismo supuesto individuo y, en su caso, de la documentación adicionalmente necesaria igualmente mendaz confeccionada por el entramado, tales como aparentes Certificados de Registro de Ciudadano de la Unión Europea, contratos laborales o recibos bancarios de pago de cuotas de Seguridad Social, de manera que, provistos de este conjunto de documentos, los acusados acudían a establecimientos autorizados de empresas operadoras de telefonía y telecomunicaciones y contrataban altas de líneas telefónicas. Mediante este procedimiento, las tiendas les proporcionaban tanto tarjetas SIM con las que poder efectuar llamadas con cargo a la nueva línea contratada como terminales telefónicos, que los acusados procuraban que fuese de la mejor calidad posible abonando por ellos tan sólo una fracción de su precio como consecuencia de ser productos promocionados por la proveedora de telefonía para altas nuevas.

Tales productos eran a continuación puestos en común con el entramado de acusados. De esta manera, las tarjetas eran utilizadas por los mismos para sus comunicaciones hasta que, vencido el primer periodo de facturación, las empresas operadoras constataban la imposibilidad de verificar el cobro al ser inexistente la identidad del supuesto cliente y cancelaban el servicio. A su vez, los terminales telefónicos recibidos eran entregados por el colectivo a otros sujetos, entre ellos el acusado [REDACTED] a cambio del precio que convenían.

En la realización de las conductas anteriores por el conjunto de los acusados cada uno de ellos asumía distintas funciones o especializaciones.

Así, sujetos que no han podido ser traídos a las actuaciones se ocupaban principalmente de la elaboración de los documentos indicados desde sus propios domicilios de la provincia de Barcelona, así como de la coordinación de la actividad de los restantes integrantes del entramado, recibiendo cuenta del éxito o no de la consecución de apertura de líneas y las características de los terminales logrados





6 / 9

Banco Popular, sin manipulación, núm. [REDACTED], siendo hallada en el mismo domicilio de [REDACTED].

Un documento fotomecánico confeccionado por los acusados con la apariencia de Carta de identidad italiana, núm. [REDACTED] a nombre de "[REDACTED]", falsa identidad de la que se servía [REDACTED] sin que se hubiese llegado a completar la confección del mismo al faltarle la unión de una fotografía.

En el domicilio de [REDACTED] y otro sujeto que no ha podido ser traído a las actuaciones, sito en la [REDACTED], número [REDACTED] de [REDACTED], fueron localizados, entre otros efectos:

En cuanto a [REDACTED], además de la legítima carta de identidad brasileña de titularidad del mismo, núm. [REDACTED], los siguientes documentos que el propio acusado tenía a su disposición para identificarse ante terceros y autoridades en la ejecución de las actividades delictivas antes descritas:

Documentos fotomecánicos confeccionados por el entramado con la apariencia de Tarjeta de Identidad de Extranjero, en los que figuraba una fotografía del propio [REDACTED].

Un documento confeccionado con la apariencia de Tarjeta de Identidad de Extranjero, núm. [REDACTED] a nombre de "[REDACTED]". Esta misma identidad supuesta, "[REDACTED]", había sido utilizada por los acusados para aparecer como la del titular de la libreta bancaria de la entidad Banco Santander, sin manipulación, núm. [REDACTED], siendo hallada en el mismo domicilio de la calle [REDACTED]. Igualmente tal identidad de "[REDACTED]", había sido utilizada por el acusado para aparecer como la del titular de la libreta bancaria de la entidad [REDACTED], sin manipulación, núm. [REDACTED], hallada en el mismo domicilio.

Un documento confeccionado con la apariencia de Tarjeta de Identidad de Extranjero, núm. [REDACTED], a nombre de "[REDACTED]".

Un documento confeccionado con la apariencia de Tarjeta de Identidad de Extranjero, núm. [REDACTED] a nombre de "[REDACTED]".

Un documento confeccionado con la apariencia de Tarjeta de Identidad de Extranjero, núm. [REDACTED], a nombre de "[REDACTED]".

Un documento fotomecánico confeccionado por el entramado con la apariencia de Carta de identidad italiana, núm. [REDACTED] a nombre de "[REDACTED]", en el que figuraba una fotografía del propio [REDACTED]. Esta misma identidad supuesta, "[REDACTED]", había sido utilizada por el acusado para aparecer como la del titular de la libreta bancaria de la entidad [REDACTED], sin





719

manipulación, núm. [REDACTED], siendo hallada en el mismo domicilio de la calle [REDACTED].

Junto a los anteriores, fue además localizada en el curso de la misma diligencia en el domicilio de [REDACTED] y [REDACTED] una libreta bancaria de la entidad Banco Santander, manipulada para hacer desaparecer mediante raspado sus datos genuinos y, en su lugar, hacer aparecer la numeración [REDACTED] y el nombre de titular "[REDACTED]", así como anotaciones de ficticios movimientos en la cuenta.

Además de los anteriores documentos, en el curso de la misma diligencia se intervinieron en el domicilio de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] los siguientes efectos destinados para la confección de tales materiales: a) una máquina plastificadora.; b) guardados en un maletín, unas tijeras, un cutter, una base de corte, una lima, una regla, pegamento en barra y plásticos para cubrir tarjetas de identidad.

En el domicilio de [REDACTED] y [REDACTED], sito en la calle de la [REDACTED], núm. [REDACTED], de [REDACTED] fue localizado, entre otros efectos, un documento fotomecánico confeccionado por los acusados con la apariencia de Carta de identidad portuguesa núm. [REDACTED], a nombre de [REDACTED], al que el entramado habían incorporado la fotografía de la acusada [REDACTED], documento que ésta tenía a su disposición para identificarse ante terceros y autoridades en la ejecución de las actividades delictivas antes descritas.

En el domicilio de [REDACTED] y [REDACTED], sito en el [REDACTED], núm. [REDACTED], de [REDACTED] de [REDACTED] fueron localizados, entre otros efectos, los siguientes documentos fotomecánicos confeccionados con la apariencia de Cartas de identidad de Pakistán:

Un documento confeccionado con la apariencia de Carta de identidad de Pakistán núm. [REDACTED].

Un documento confeccionado con la apariencia de Carta de identidad de Pakistán núm. [REDACTED].

Un documento confeccionado con la apariencia de Carta de identidad de Pakistán núm. [REDACTED].

Y en el establecimiento "[REDACTED] y [REDACTED]" de [REDACTED], sito en la Av. [REDACTED], de [REDACTED] fueron localizados, entre otros efectos: a) Quince (15) tarjetas SIM de diferentes compañías operadoras; y b) Trece (13) teléfonos móviles cuyo valor no ha sido tasado pericialmente

### FUNDAMENTOS DE DERECHO





8 / 9

PRIMERO.- Dada la conformidad del Ministerio Fiscal y las Defensas de los acusados con el consentimiento expreso de éstos, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 793 de la Lecrim procede dictar sin mas trámite sentencia según la calificación aceptada.

SEGUNDO.- Conforme determinan los artículos 127 y 367ter del CP se decreta el comiso de los efectos y dinero intervenidos a los que se dará el destino legal.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 123 y ss del Código Penal y 239 y ss de la Lecrim las costas procesales se imponen por partes iguales a los acusados que vienen condenados, declarando de oficio las atientes a los dos acusados absueltos..

Vistos los artículos citados, criterios expuestos y demas normas de general y pertinente aplicación administrando en esta instancia Justicia que emana del Pueblo en nombre de S.M. el Rey

## F A L L A M O S

Que debemos condenar y condenamos a A [REDACTED], como autor responsable de un delito de pertenencia a grupo criminal para la comisión de delitos menos graves, sin circunstancias, a la pena de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.; a [REDACTED] como autora responsable de un delito de pertenencia a grupo criminal para la comisión de delitos menos graves, sin circunstancias, a la pena de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y como autora responsable de un delito de falsedad en documento oficial cometido por particular, sin circunstancias, a la pena de 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 6 meses a razón de una cuota diaria de 3 euros (540 euros) con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de noventa días de prisión, a [REDACTED] como autora responsable de un delito de pertenencia a grupo criminal para la comisión de delitos menos graves, sin circunstancias, a la pena de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena., a [REDACTED] como autora responsable de un delito de pertenencia a grupo criminal para la comisión de delitos menos graves, la pena de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena., a [REDACTED] como autor responsable de un delito de pertenencia a grupo criminal para la comisión de delitos menos graves, sin circunstancias a la pena de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.y como autor responsable de un delito continuado de falsedad en documento oficial y





9 / 9

mercantil cometido por particular, sin circunstancias, a la pena de 1 año y 9 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 9 meses a razón de una cuota diaria de 5 euros (1.350 euros) con 135 días de prisión como responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y a **CHAUDHRY TAUSEEF ASGHAR**, como autor responsable de un delito continuado de receptación a la pena de multa de 1 mes y 15 días a razón de una cuota diaria de 3 euros ( 135 euros) con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como a satisfacer las costas por partes iguales.

Asimismo debemos absolver y absolvemos libremente a [REDACTED] y [REDACTED] de los delitos por los que venían acusados por retirada de la acusación, declarando de oficio las costas procesales.

Dese al dinero y efectos incautados el destino legal..

Se levantan y dejan sin efectos las medidas cautelares impuestas a los acusados en sede de instrucción.

Abónese a los acusados a efectos de cumplimiento de las penas privativas de libertad impuestas el tiempo que hubieren estado privados de libertad por esta causa siempre que no les haya sido abonado a otra.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala y se notificará personalmente a los acusados y demás partes a los que se hará saber que, por haberse dictado de conformidad y declarado su firmeza no cabe interponer contra la misma recurso alguno, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido en el día de su fecha la anterior sentencia por la Ilma Sra Magistrado Ponente hallándose celebrando audiencia pública.

